



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

CONSEJERO PONENTE: MILTON CHAVES GARCÍA

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2021-02237-00
Demandante: JHONNY FERNANDO CHAVES VIVAS
Demandado: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AUTO – DECRETA ACUMULACIÓN

Encontrándose el expediente a despacho para dictar sentencia, ingresó la providencia del 22 de julio de 2021, en la que el magistrado José Roberto Sáchica Méndez remitió el expediente con radicado 11001-03-15-000-2021-02301-00, para una posible acumulación al presente asunto, cuyo conocimiento fue avocado por este despacho en auto del 11 de mayo de 2021.

Lo anterior, porque, según menciona, <<Los asuntos guardan relación en los siguientes aspectos: (a) en ambos procesos, fue demandado el Presidente de la República y (b) se solicita que dicha autoridad pública a convoque a una mesa de diálogo y concertación entre el Gobierno nacional y los promotores del Paro con el fin de que cesen las manifestaciones que se están presentando en el país>>.

Justamente, de la revisión del expediente enviado, se observa que la acción de tutela se sustenta en similares hechos y, particularmente, tiene las mismas pretensiones a la acción constitucional que se admitió por este despacho, como se pasa a explicar.

En el presente asunto, el actor pretende que se: «(i) cree una mesa de dialogo a fin de llegar a un acuerdo con el Pueblo y evitar más muertes; (ii) adoptar las medidas que considere necesarias, pertinentes para que crear un dialogo entre el Gobierno Nacional y el Pueblo Colombiano, `no más muertes producto de la falta de empatía del Gobierno hacia el Pueblo Colombiano`; (iii) se permita garantizar la protección del derecho fundamental a la vida, pues el mismo se ha visto vulnerado en medio de las manifestaciones por el uso deliberado de la fuerza pública y, (iv) ordene al Presidente de la Republica como primera autoridad, de indicaciones precisas a la Policía Nacional para que no sigan haciendo uso deliberado de la fuerza pública lo cual hasta el momento ha cobrado vidas de muchas personas en el territorio nacional».

Visto el escrito de tutela que obra en el expediente con radicado 11001-03-15-000-2021-02301-00, se advierte que la protección constitucional perseguida se dirige específicamente a solicitar la conformación de las referidas mesas de dialogo. De ahí las pretensiones se relacionan concretamente, así:

“Primero: TUTELAR derechos fundamentales a la vida, la salud, la libertad de locomoción, la paz y los principios contenidos en el preámbulo de la Constitución Nacional, de los accionantes.

Segundo: ORDENAR al Accionado a constituir, en un termino perentorio, una Mesa de diálogo y concertación entre el Gobierno Nacional, Los promotores del Paro Nacional



(Central Unitaria de Trabajadores (CUT), Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE) y la Asociación Colombiana de Representantes Estudiantiles (ACREES)), La Defensoría del Pueblo y demás garantes que se consideren necesarios con el fin de llegar a acuerdos que llamen a la UNIÓN NACIONAL y defensa de los Derechos Fundamentales.

Tercero: ORDENAR la asistencia obligatoria de los representantes de: El Gobierno Nacional, los promotores del Paro Nacional (Central Unitaria de Trabajadores (CUT), Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE), la Asociación Colombiana de Representantes Estudiantiles (ACREES), Confederación Nacional del Trabajo (CGT), Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC), Confederación de Pensionados de Colombia (CPC), Confederación Democrática de los Pensionados (CDP), Dignidad Agropecuaria y Cruzada Camionera), La Defensoría del Pueblo y demás garantes.”.

En consecuencia, la tutela que se remitió tiene identidad de objeto a la del presente asunto y, en esa medida, están dadas las condiciones para la acumulación en los términos del artículo 148 del CGP.¹

En consecuencia,

SE RESUELVE:

- 1. Acumular** la demanda de tutela con radicado 11001-03-15-000-2021-02301-00 a la presente acción de tutela con radicado 11001-03-15-000-2021-02237-00, conforme con las consideraciones de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

(Con firma electrónica)
MILTON CHAVES GARCÍA

¹ Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.